Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00142-00

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados Alba Liliana Sierra Barón y la Compañía Mundial de Seguros SA, se notificaron del contenido del auto admisorio de la demanda conforme lo reglamenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (arch. 14).

Secretaría, proceda a contabilizar el término con el que cuentan para ejercer su derecho de defensa, debido a que, el expediente ingresó al Despacho el 9 de octubre del año que avanza, interrumpiéndose el término para formular excepciones.

No obstante, se debe indicar que los demandados formularon excepciones de mérito, como se desprende de los archivos digitales 16, 17 y 18, las cuales se tendrán en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

2. Verificado los actos de notificación allegados por la parte demandante, advierte el juzgado que no es posible verificar que al mensaje de datos se adjuntaron los documentos señalados en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, lo que resulta indispensable para tener por notificado a Radio Taxi Aeropuerto SA. En consecuencia, el Despacho le otorga el lapso de 3 días para subsane tal falencia so pena de no tener en cuenta tales diligencias y deba efectuarse nuevamente.

3. Atendiendo la solicitud que precede[1], el Despacho decreta el emplazamiento de la demandada Irnelula Lizarazo Cáceres, en consecuencia, secretaría proceda de conformidad a lo normado por el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 031 del 20-11-2023

DLO

[1] fl. 1 archivo 14.